

INFORME SECRETARIAL. Cali, 17 de mayo de 2023. A despacho con escrito de contestación de la demanda remitido por el curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados del señor ARNUBAL CAMPUZANO OSPINA, remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN** Nro. 170  
RADICACIÓN 2021-427

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de este proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por la señora **NELLY CECILIA VILLA CASTAÑEDA**, contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero permanente, ARNUBAL CAMPUZANO OSPINA, notificado el Curador Ad-litem que representa a los demandados, dio oportuna contestación a la demanda, como da cuenta el informe secretarial. Por tanto, se ordenará agregar el escrito presentado, y se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

Igualmente, se ordenará comunicar a las partes por el medio más expedito y eficaz, citando a la demandante para que comparezca a rendir interrogatorio de parte y se prevendrá a ambas partes que si ninguno comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

Así mismo, se advertirá a la demandante, y a su apoderado que su no concurrencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (Art. 372-4º, inciso final C.G.P). Así mismo se previene a la Curadora Ad-litem de los Herederos Indeterminados que su no comparecencia a la audiencia será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 372-6º inciso 2º del C.GP)

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** el escrito de contestación de demanda allegado por la Curadora Ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ARNUBAL CAMPUZANO OSPINA, para que surta sus efectos legales.

**SEGUNDO: SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M. DEL DIA PRIMERO (1) DE AGOSTO DE 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma lifesize

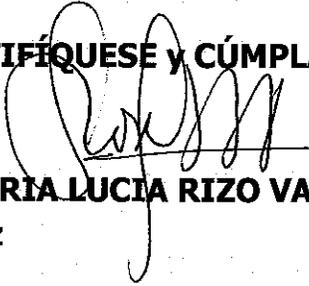
**TERCERO: CITAR** a la demandante para que comparezca a rendir interrogatorio de parte y demás asuntos inherentes a la audiencia.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que, si ninguno comparece a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandante, su apoderado, que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco salarios mínimos mensuales.

**SEXTO: ADVERTIR** al Curador Ad-litem de los Herederos Indeterminados del señor ARNUBAL CAMPUZANO OSPINA, que su inasistencia a la audiencia, le acarreará multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**Juez**

Auto notificado en estado electrónico No. 85

Fecha: 23 de mayo de 2023

JHONNIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario